

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/800/2019

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0264/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL.**

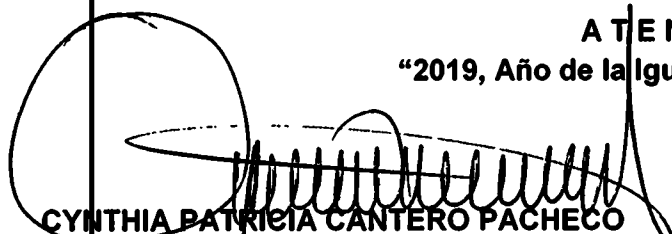
PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

264/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

06 de febrero de 2019

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de mayo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la falta de respuesta a la solicitud de información.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Emitió acuerdo de incompetencia dentro del término legal establecido para tales efectos, derivando la solicitud de información al sujeto obligado competente para emitir respuesta.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que de las constancias que obran en el expediente, así como de la verificación realizada por este Órgano Garante al sistema electrónico Infomex se estima que el sujeto obligado se declaró incompetente para dar respuesta a la solicitud, derivando la misma al sujeto obligado competente, dentro del término establecido por la Ley de la materia. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 264/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA
DE DESARROLLO SOCIAL
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, por su parte, el sujeto obligado contó con 08 ocho días hábiles para emitir respuesta a dicha solicitud, por lo que debió notificarla al recurrente a más tardar el día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve.

En razón de lo anterior, el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, tuvo lugar el día 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00358719 y mediante la cual se requirió lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 264/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA
DE DESARROLLO SOCIAL
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Solicito el listado de personas que han integrado el consejo para prevenir, erradicar, atender, etc. La obesidad (o de la instancia que realice una función similar) del 1 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2018. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado se declaró incompetente para dar respuesta a dicha solicitud, emitiendo y notificando el acuerdo de incompetencia correspondiente con fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual señaló lo siguiente:

...
Hago de su conocimiento que dicha solicitud, no es competencia de la Secretaría de Salud, encontrándose dentro de las atribuciones del Organismo a su digno cargo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley del Organismo Público Descentralizada "Servicios de Salud Jalisco".

Por lo que se remite la presente solicitud de conformidad con el artículo 81 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice;

Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información – Lugar de presentación

...
3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

...
Sic.

No obstante lo anterior, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión el día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual señaló los siguientes agravios:

No se puede ver la respuesta. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 18 dieciocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio UT/CGEDS/384/2019, a través del cual informó lo siguiente:

...
En virtud de lo anterior, se le informa que dicho recurso no es competencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, de conformidad con lo establecido con los numerales 13, 14, punto 5, 15, 20; 23, 25, 30, 34, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 13 fracción II, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, por lo cual este sujeto obligado se considera INCOMPETENTE para conocer de dicho requerimiento.

Se advierte de la lectura que el recurso de revisión 264/2019, se atribuye a la solicitud de folio 00358719, misma que fue derivada al OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO, toda vez que no es competencia de la Secretaría de Salud, encontrándose dentro de las atribuciones del Organismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco".

...
Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 264/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA
DE DESARROLLO SOCIAL
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUÁDALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Asimismo, con fecha 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido, oficio número DT/OPDSSJ/542/2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco; mediante el cual informó lo siguiente:

- “ ...
- 1.- Se hace constar que con fecha 21 de enero del año en curso se recibió en la Unidad de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco el Oficio **UT/CGEDS/137/2019**, a través del cual el Lic. **Christian Fabián Orozco Ruvalcaba**, Titular de la Unidad de Transparencia de la coordinación General Estratégica de Desarrollo Social derivó la solicitud de información de la C. (...), por considerar que era competencia del sujeto obligado que actúa, solicitud que versa de manera textual sobre lo siguiente:
 - 2.- Con fecha 22 de enero del año en curso la Unidad de Transparencia remitió a la Lic. **Blanca Esthela Bravo Lara**, Directora de Prevención y Control de Enfermedades el Oficio **DT/OPDSSJ/161/2019**, al cual se adjuntó la solicitud de información que nos ocupa, esto con la finalidad de que la Dirección ante mencionada que se consideró generaba, poseía o en su caso administraba la información requerida, se manifestara al respecto y emitiera una respuesta para solventar la solicitud de la C. (...).
 - 3.- Para atender el oficio descrito en el punto anterior, el día 23 de enero del 2019 se recibió en la Unidad de Transparencia el Memorándum **DMP/049** firmado por la Directora de Prevención y Control de Enfermedades, a través el cual se remitía la información requerida por la ahora recurrente.
- “ ...
Sic.

Posteriormente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado; una vez fenecido el término se tuvo que **el recurrente fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como de la verificación realizada por este Órgano Garante, se estima que **el sujeto obligado se declaró incompetente para dar respuesta a la solicitud de información, emitiendo y notificando el acuerdo de incompetencia dentro del término legal establecido para tales efectos.**

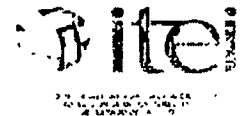
Lo anterior es así, dado que la solicitud de información tuvo lugar el día **18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve**, tal y como se observa a continuación:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	18/01/2019 11:46	18/01/2019 11:46	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	18/01/2019 11:46	18/01/2019 11:46	En Proceso
Tiempo de canalización	18/01/2019 11:46	18/01/2019 11:46	En Proceso
Recibo y determina competencia	18/01/2019 11:46	18/01/2019 17:16	En espera de canalización
Registro de la solicitud	18/01/2019 11:46	18/01/2019 11:46	REGISTRO ELABORACIÓN ACUERDO DE NO
Documenta la no competencia	18/01/2019 17:16	18/01/2019 17:19	

Por su parte, el sujeto obligado se declaró incompetente para dar respuesta a la solicitud de información, señalando como sujeto obligado competente al O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

En este sentido, se estima que de conformidad con el artículo 81.2 de la Ley de Transparencia y

RECURSO DE REVISIÓN: 264/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA
DE DESARROLLO SOCIAL
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando la solicitud de información sea presentada en las oficinas de un sujeto obligado diverso a aquel que es competente para dar respuesta, el sujeto obligado al cual fue presentada la solicitud de información, contará con un día hábil posterior a la presentación de dicha solicitud, para remitirla al sujeto obligado competente y notificar al recurrente, tal y como se observa:

Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación

...
2. Cuando se presente una solicitud de información pública ante una oficina distinta a la Unidad del sujeto obligado, el titular de dicha oficina debe remitirla a la Unidad respectiva y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción.

Luego entonces, de las constancias que obran en el expediente, así como de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, se estima que el sujeto obligado emitió y notificó acuerdo de incompetencia con fecha **18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve**, ta y como se observa a continuación:

competencia	18/01/2019 11:46	18/01/2019 11:46	canalización
Registro de la solicitud			REGISTRAR
			ELABORACIÓN
Documentación no competencia	18/01/2019 17:16	18/01/2019 17:19	ACUERDO DE
			NO
			COMPETENCIA

En razón de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado emitió y notificó acuerdo de incompetencia al recurrente **dentro del término establecido para tales efectos**.

Por otro lado, es menester señalar que con fecha 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido oficio DT/OPDSSJ/542/2019 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual informa que realizó las gestiones necesarias para dar respuesta a la solicitud de información.

Finalmente, cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado; una vez fenecido el término, se tuvo que **el recurrente fue omiso en manifestarse**.

No obstante lo anterior, quedan a salvo los derechos del recurrente a efecto de que interponga nuevo recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, si así lo considera pertinente, dado que se trata de dicho sujeto obligado quien es competente para dar respuesta a la solicitud de información.

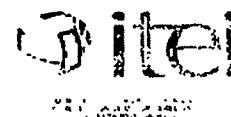
En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que de las constancias que obran en el expediente así como de la verificación realizada por este Órgano Garante, se estima que el sujeto obligado emitió y notificó acuerdo de incompetencia dentro del término establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

RECURSO DE REVISIÓN: 264/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA
DE DESARROLLO SOCIAL
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

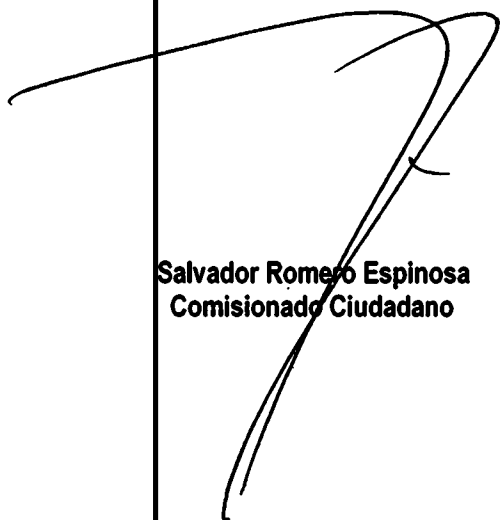
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

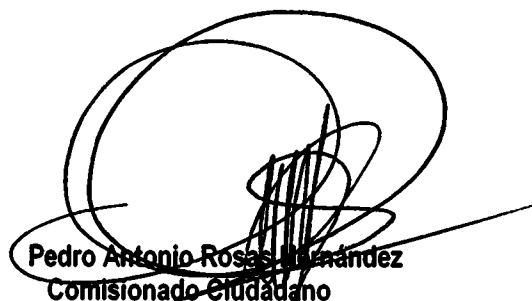
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

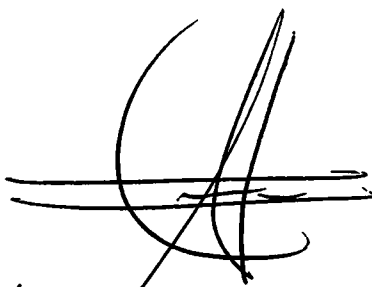
RECURSO DE REVISIÓN: 264/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA
DE DESARROLLO SOCIAL
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 264/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.

